



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-00427
DEMANDANTE	COOPERATIVA GMMA
CESIONARIO	COOPERATIVA W&A
DEMANDADO	EDUARDO POLO DÍAZ Y OTROS
FECHA	MARZO 21 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez memorial presentado por la parte demandante(CESIONARIO) aportando poder. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la COOPERATIVA W&A, representada legalmente por ANDRES ULISES LÓPEZ POLO, quien funge como parte demandante(CESIONARIO), por medio de correo electrónico solicita se le reconozca personería al **Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO** para actuar dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P se le reconocerá personería jurídica.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 74 del C.G.P. este juzgado,

R E S U E L V E

1. Reconocer personería jurídica al **Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO**, identificado con C.C. No. 1.048.271.771 y T.P. No. 323.465 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA W&A (CESIONARIO), en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25418729448fd486bf5480ac6627e94873a6aec28abc4df137a66c49ba643efe**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00185
DEMANDANTE	COOP. COOMEPELLARES
DEMANDADO	MARIBEL AHUMADA AHUMADA
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el memorial presentado por el Dr. EDWIN JOSE ROBLES RIVERA solicitando se le reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico, el **Dr. EDWIN JOSÉ ROBLES RIVERA** solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante **COOP. COOMEPELLARES** dentro del proceso de la referencia, por lo anterior.

En vista de que, el poder no fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante: pallaresg.z.g@hotmail.com se negará el reconocimiento de personería, por no cumplir con lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Negar el reconocimiento de personería jurídica solicitado por el abogado **EDWIN JOSÉ ROBLES RIVERA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a6eeae4602c8653091b6ddd3d8bb73f3a21c8b5b01f7cb4a75aaf419f3af3**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
RADICADO	2019-00209
DEMANDANTE	NANCY ANGÉLICA GARCÍA DUARTE
DEMANDADO	OBDULIA MEJÍA DÍAZ Y OTRO
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el memorial presentado por la Dra. LAURA MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS solicitando se le reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico, la **Dra. LAURA MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS** aporta constancia de remisión del poder desde el correo electrónico del Fondo Nacional Del Ahorro (Acreedor Hipotecario), inscrito en el certificado de existencia y representación legal, tal como lo establece la Ley 2213 del 2022 en su artículo 6°.

Por lo anterior y de conformidad a los artículos 74 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E

1. Reconocer personería jurídica a la **SOCIEDAD DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** representada judicialmente por la **Dra. LAURA MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS**, identificada con CC. No. 1.032.454.396 y T.P. No. 294.976 del C.S.J. como apoderada judicial del Fondo Nacional Del Ahorro (Acreedor Hipotecario), en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5db679e3131e5cac88e5b35659fd11f4139646ce4de6cad81f04e59f05c8102**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2020-00005
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO	JESUALDO FRAGOZO MARTÍNEZ
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte demandante solicitando revocatoria del poder conferido al apoderado judicial. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico. marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2024 la parte demandante presenta revocatoria del poder especial conferido a la **Dra. NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS** y solicita se le reconozca personería a la entidad **PROCESOS Y COBRANZAS S.A.S.** representada legalmente por la **Dra. YANETH ZULUAGA CARO** para actuar en representación de la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A. dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y de conformidad a los artículos 74 y 76 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E

1. ACÉPTESE la revocatoria de poder especial que hace la parte demandante a la **Dra. NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS** de conformidad con el Artículo 76 del CGP.
2. Reconocer personería jurídica a la entidad **PROCESOS Y COBRANZAS S.A.S.** representada legalmente por la **Dra. YANETH ZULUAGA CARO**, identificada con C.C. N° 32.746.532 y T.P. N° 110.632 del C.S.J. como apoderado judicial del Fondo Nacional Del Ahorro, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3a804fb3ae141a2e85183213c0bf1a92695e6935e1cf443908d74028994003**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

A handwritten signature in black ink, reading "Rsantiago G//". The signature is stylized, with a large "R" and a double slash at the end.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
RADICADO	2021-00044
ACREEDOR GARANTIZADO	MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE	WILMER ARTURO CABARCAS ZAMORA
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde renuncia al poder dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, renuncia al poder conferido a ella, otorgado por MOVIAVAL S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, este juzgado,

R E S U E L V E

1. ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99edefa5456ccea6379aa3703c50627bed36051c1711329542a7df26e2bbd89a**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
RADICADO	2021-00065
ACREEDOR GARANTIZADO	MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE	GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde renuncia al poder dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente en correo de fecha 07 de marzo de 2024, la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, renuncia al poder conferido a ella, otorgado por **MOVIAVAL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, y 76 del CGP, este juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.
2. ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 – 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 – 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b93d8825a42cb1d86223b098db08bd9c2cb8ca0c4da288226cb83dcd3374fb**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2023-00119
DEMANDANTE	ARMYCOOP
DEMANDADO	BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado escrito mediante el cual desiste de las medidas de embargo de remanentes decretadas. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. ADA LUZ GONZALEZ THORRENS allega memorial el día 13 de marzo de 2024 donde desiste de las medidas de embargo de remanentes solicitadas y decretadas mediante auto de fecha 24 de abril de 2.023 y comunicada al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD mediante oficio No. 413 del 12 de mayo de 2.023 y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD mediante oficio No. 414 del 12 de mayo de 2.023.

Señala el artículo 316 del CGP:

“... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares”

Dentro del presente proceso se dictó auto de fecha 24 de abril de 2.023 mediante el cual se decretaron las medidas de embargo y secuestro de remanentes, las cuales fueron comunicadas mediante el oficio No. 413 del 12 de mayo de 2.023 al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD y el oficio No. 414 del 12 de mayo de 2.023 al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD.

En ese orden de ideas, puede concluirse que, la medida cautelar se encuentra vigente, por tanto, resulta procedente condenar en costas a la parte demandante por el desistimiento de dichas medidas, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 316 CGP.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

En vista de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que realiza la apoderada judicial de la parte actora, respecto a las medidas cautelares de embargo y secuestro de remanentes decretadas en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 24 de abril de 2.023.
2. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de remanente dentro del proceso que cursa en el Juzgado 3º Civil Municipal en Oralidad de Soledad en contra de la demandada BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA radicado bajo No. 2018-00274, decretada en el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 24 de abril de 2.023. Comuníquese.
3. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de remanente dentro del proceso que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal en Oralidad de Soledad en contra de la demandada BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA radicado bajo No. 2019-00340, decretada en el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 24 de abril de 2.023. Comuníquese.
4. CONDENAR EN COSTAS, a la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
5. NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes y demás intervinientes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964974113dbfa16d3cdf2151544a1ccb1fbd60b6bdbac48c952e9b538809850f**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2023-00214
DEMANDANTE	JESÚS VELÁSQUEZ APARICIO
DEMANDADO	JUANA DEL CARMEN MOLINA IMITOLA
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado, por parte de la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico, Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que fue devuelta la comisión consistente en diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, por lo que habrá lugar a emitir decisión agregando el correspondiente despacho comisorio para los fines de que trata el numeral 8° del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar al expediente el DESPACHO COMISORIO No. 053 contentivo de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-74935 diligenciado por la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del CGP.
2. Déjese a disposición de las partes e interesados: [Enlace de acceso al Despacho Comisorio Diligenciado](#) (presionar clic izquierdo y la techa Enter en forma simultánea para ver el archivo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851f7b918a09fd437755ad9726b0ef0b08da681171c1ce8001ff7c9ac2ea94a3**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDADE- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
RADICADO	2023-00305
ACREEDOR GARANTIZADO	MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE	JAIME LUIS RAMOS TAPIAS
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde renuncia al poder dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo veintiuno(21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente en correo de fecha 07 de marzo de 2024, la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, renuncia al poder conferido a ella, otorgado por **MOVIAVAL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, y 76 del CGP, este juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.
2. ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 – 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 – 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8112ec2672a9bceb4d38d295886762595900fdcff8aea1a57e408e35d4bebo**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2023-00341
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	KEHIDYS PAHOLA BLANCO PIMIENTA
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado, por parte de la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico, Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que fue devuelta la comisión consistente en diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, por lo que habrá lugar a emitir decisión agregando el correspondiente despacho comisorio para los fines de que trata el numeral 8° del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar al expediente el DESPACHO COMISORIO No. 013 contentivo de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-171200 diligenciado por la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del CGP.
2. Déjese a disposición de las partes e interesados: [Enlace de acceso al Despacho Comisorio Diligenciado](#) (presionar clic izquierdo y la techa Enter en forma simultánea para ver el archivo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2123239221a80f5e427105e878b06cce5f36ef447ff375e0a07e7c09d1f537**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
RADICADO	2023-00366
ACREEDOR GARANTIZADO	MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE	CRISTIAN ANDRÉS BARCASNEGRA SOLANO
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde renuncia al poder dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente en correo de fecha 07 de marzo de 2024, la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, renuncia al poder conferido a ella, otorgado por **MOVIAVAL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del CGP, este juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.
2. ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 – 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 – 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bf64df04dc3cac62c6a934fcdce54e3bd41f018a630b06b0578f46b6edb1f5**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
RADICADO	2023-00499
ACREEDOR GARANTIZADO	MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE	FARID LEONARDO PEDROZA GIL
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde renuncia al poder dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente en correo de fecha 07 de marzo de 2024, la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, renuncia al poder conferido a ella, otorgado por **MOVIAVAL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del CGP, este juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.
2. ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4025ee632d4804fb573df27c7d7023a1de485f5541899016c2804c7c4b096c4**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
RADICADO	2024-00043
ACREEDOR GARANTIZADO	MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE	DAVID JOSÉ MORENO PÉREZ
FECHA	MARZO 21 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde renuncia al poder dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, renuncia al poder conferido a ella, otorgado por MOVIAVAL S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, este juzgado,

R E S U E L V E

1. ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, a la **Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.271.067 y Tarjeta Profesional N° 413.602 del C.S.J., de conformidad al artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b54a473969018a5072deb357b6d79bfa5164668e1d718d498016707d49dd1e1**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL – RESCISIÓN DE LA VENTA POR LESIÓN ENORME
RADICADO	2024-00194
DEMANDANTE	ÓSCAR ENRIQUE PEÑALOZA PINO Y MARTA ELENA PEÑALOZA PINO
DEMANDADO	MÓNICA ISABEL QUERALES CERA
FECHA	MARZO 21 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda VERBAL- RESCISION DE LA VENTA POR LESION ENORME , presentada por el doctor WILLIAM ANTONIO MARTINEZ BARANDICA, en su calidad de apoderado judicial de MARTA ELENA PEÑALOZA PINO, contra MONICA ISABEL QUERALES CERA, se constató que la misma debe ser inadmitida por cuanto, si bien el señor ÓSCAR ENRIQUE PEÑALOZA PINO aporta poder general que le fue conferido por la señora MARTA ELENA PEÑALOZA PINO, debe anexarse certificación de vigencia del mismo, dado que, la Escritura pública que contiene ese acto data del 17 de mayo de 2023.

Asimismo, el certificado de tradición del inmueble, cuya rescisión de compraventa se persigue, debe ser actualizado, pues el aportado fue expedido en septiembre de 2023.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda VERBAL- RESCISION DE LA VENTA POR LESION ENORME interpuesta por MARTA ELENA PEÑALOZA PINO, contra MONICA ISABEL QUERALES CERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9331ac123003ace5a56336c882f257d9dba602d7cc1a606236b6b53f5d447f7b**

Documento generado en 20/03/2024 10:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0040**

SOLEDAD, **MARZO 22 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3